

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Septiembre dos de dos mil veinte

En el presente proceso de ALIMENTOS tramitado por la señora ALBA LUCIA CASTAÑO PEREZ frente a CARLOS ARTURO BLANDON CARDENAS, se allegó solicitud por parte de la demandante vía correo electrónico, donde solicita se oficie al fondo de pensiones PORVENIR para que realice el correspondiente descuento por alimentos toda vez que tuvo conocimiento que el demandado se va a pensionar.

Revisado el expediente se observa un oficio emitido el 4 de septiembre de 2018, mediante el cual el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir informó al Despacho que el señor CARLOS ARTURO BLANDON CARDENAS no tiene saldo de cesantías en ese fondo desde el año 2002.

Por lo anterior encuentra el Despacho que lo procedente en este caso es oficiar al actual pagador del demandado, la empresa BATA para que informe si es cierto que el señor CARLOS ARTUTRO BLANDO CARDENAS esta en proceso de adquirir el estatus de pensionado y si es así deberá indicar cuál es su fondo de cesantías actual para de esta manera proceder a atender lo peticionado por la parte actora.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

CONSTANCIA. Septiembre 2 de 2020 en la fecha pasa despacho el memorial del 20 de agosto de 2020 suscrito por la doctora JULIETH CASTRO RAMIREZ. Sírvasse proveer.

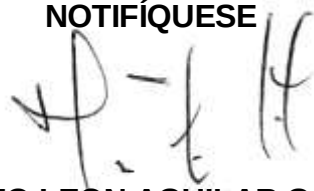
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Secretaría

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.
Radicado Nro. 2019-00181

De conformidad con el memorial de la doctora JULIETH CASTRO RAMIREZ, quien informa como dirección para todos los efectos legales de la demandante **DIANA CAROLINA VELEZ OSPINA**, se tendrá la calle 27 No. 25-20 en el Barrio San Joaquín en la ciudad de Manizales.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-324

Revisadas las presentes diligencias, advierte este judicial que la presente solicitud data de agosto de 2019 y se nombró apoderado de oficio, y la solicitante no ha mostrado interés ya que no se ha acercado al despacho a efectuar el requerimiento pertinente con el fin que se lleve a cabo la notificación al apoderado de oficio nombrado y pueda acceder a tramitar el proceso pertinente.

En consideración a lo anterior se ordena el archivo de las diligencias, a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. L. A. G.', is positioned above the printed name of the judge.

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ

dmtm

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-428

Revisadas las presentes diligencias, advierte este judicial que la presente solicitud data de octubre de 2019 y se nombró apoderada de oficio, y la solicitante no ha mostrado interés ya que no se ha acercado al despacho a efectuar el requerimiento pertinente con el fin que se lleve a cabo la notificación a la apoderada de oficio nombrada y pueda acceder a tramitar el proceso pertinente.

En consideración a lo anterior se ordena el archivo de las diligencias, a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. L. A. G.', is positioned above the printed name of the judge.

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ

dmtn

CONSTANCIA. Septiembre 2 de 2020 en la fecha pasa despacho el oficio No. 368025 del 19 de agosto de 2020 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, mediante el cual informa la dirección de oficina y correo electrónico que reporta la abogada MARIA ALEJANDRA VALENCIA OCAMPO, demandada en la presente actuación.

Igualmente, memorial del 24 de agosto de 2020 del abogado de la parte demandante, mediante el cual informa el correo electrónico de la apoderada de la señora MARIA ALEJANDRA VALENCIA OCAMPO, en el proceso ejecutivo de alimentos promovido en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales. Sírvasse proveer.

Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2019-528

De conformidad con el oficio No. 368025 del 19 de agosto de 2020 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, ese tendrá como dirección para efectos de notificación de la demandada **MARIA ALEJANDRA VALENCIA OCAMPO**, el siguiente correo electrónico alejavalencia_001@hotmail.com. Por lo tanto, póngase en conocimiento del Centro de Servicios, la dirección para los fines legales pertinentes.

Así mismo, se ordena **AGREGAR** a las presentes diligencias el memorial suscrito por el vocero judicial de la parte demandante, mediante el cual informa el correo electrónico de la apoderada de la señora MARIA ALEJANDRA VALENCIA OCAMPO el cual es luisafernandao@hotmail.com, en el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **MARIA ALEJANDRA VALENCIA OCAMPO** en contra del señor **JHON BLADIMIR VALENCIA ARROYAVE** en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0041

Revisadas las presentes diligencias, advierte este judicial que la presente solicitud data de enero de 2020 y se nombró apoderado de oficio, y la solicitante no ha mostrado interés ya que no se ha acercado al despacho a efectuar el requerimiento pertinente con el fin que se lleve a cabo la notificación al apoderado de oficio nombrado y pueda acceder a tramitar el proceso pertinente.

En consideración a lo anterior se ordena el archivo de las diligencias, a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. L. A. G.', which corresponds to Guillermo Leon Aguilar González.

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ

dmtn

Interlocutorio No.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, Septiembre dos de dos mil veinte

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento acerca de la admisión o no de la presente demanda ALIMENTOS promovida por la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ CARVAJAL quien actúa en interés de la menor ANDREA GARCIA SANCHEZ frente a JHON EIVER GARCIA CARMONA a través de mandatario judicial.

CONSIDERACIONES

Revisada en su conjunto la demanda se observa que adolece de las falencias siguientes:

- 1) El Dr. ARIEL MONCADA MONCADA no está facultado para presentar la presente demanda en favor de las demandantes, si fue nombrado apoderado de oficio para el trámite de la demanda ante el Juzgado Séptimo de Familia deberá aportar copia del auto mediante el cual se le hace la designación y la notificación que da cuenta de su aceptación, o a contrario sensu deberá arribar poder suscrito por la demandante donde se indique expresamente que actúa como apoderado de oficio, si se aporta poder debe cumplir con el requisito descrito por el art. 5 inc 2º. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en lo relativo a que se debe indicar el correo electrónico del apoderado de la parte actora en el poder, el que debe coincidir con el aportado en el registro nacional de Abogados.
- 2) Se indica que el señor Jhon Eiver García Carmona ha pagado cuota alimentaria en favor de su hija en cuantía de \$200.000, para determinar si esta demanda corresponde a una demanda de alimentos o una demanda ejecutiva de alimentos, se debe precisar si esa cuota se pactó por los padres de la menor ante alguna autoridad competente ora si de mutuo acuerdo ellos la concertaron. En el evento de que haya sido pactada mediante acuerdo ante autoridad competente se debe allegar dicho acuerdo; en todo caso se deben hacer las aclaraciones del caso.

La corrección de la demanda debe venir integrada.

No se reconoce personería judicial al Profesional del Derecho por carecer de poder para el trámite de la presente demanda.

En consecuencia y conforme a lo normado por el art. 90 del C. G. del P. se dispone INADMITIR la presente demanda y se le concede a la parte actora el término improrrogable de 5 días para subsanar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS por las razones esbozadas en referencia.

SEGUNDO: CONCEDERLE a la Parte Interesada un término de cinco (5) días, para que corrija la demanda de los defectos que adolece, de lo contrario será penalizada con el rechazo definitivo.

La corrección de la demanda debe venir integrada.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM